



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro, cesar, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: CAUCION

RADICADO: 2021-00198-00
CLASE: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: NEXY ANGARITA SANCHEZ
NEIDY PEREZ TORRES

Previamente a decir sobre la admisión de la demanda verbal presentada por ALFONSO CARRILLO CARRILLO a través de apoderado judicial doctor JAIME LUIS CHICA VEGA en contra de NEXY ANGARITA SANCHEZ y NEIDY PEREZ TORRES, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días constituya caución por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.893.000) en dinero en efectivo o a través de una compañía de seguros, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar peticionada por la parte actora.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, vuelvan los autos al Despacho para ordenar lo que fuera conducente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08860ea7bb3daaaa0dc4c739159be287a47acd478ec9d1c66bc26ea6d9ed4d37

Documento generado en 01/09/2021 01:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: REQUIERE CORRECTA NOTIFICACION
RADICADO: 2021-00138-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOLCIAL con NIT 860 – 007-335-4
APODERADO: RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

REQUIERASE a la parte actora, para que, la notificación personal del demandado se adelante de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se entregó en la dirección reportada para notificaciones del demandado MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ, un memorial que se denominó “*Diligencia de notificación personal*” el cual no cumple con las disposiciones del artículo 291 del código General del Proceso y por tanto no puede tenerse como válido en este asunto.

Es de indicar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 estableció que las notificaciones personales “**también**” podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que pueda entenderse con ello que la notificación de que trata el Código General del Proceso haya sido derogada expresa o tácitamente sino que, el Decreto en mención, en virtud de la emergencia sanitaria y adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, presentó la alternativa de surtir la notificación personal a través de medios tecnológicos, disposición que mediante Sentencia C 420 de 2020 fue declarada exequible condicionalmente, en el entendido que el término de notificación empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como quiera la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 se relaciona con la existencia de un correo electrónico como dirección de notificaciones y en este caso, solo existe la dirección física del demandado, la citación para surtir la mencionada notificación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C G del P, incluyendo además los canales de atención (correo electrónico y WhatsApp) de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3ceac3c9bd98634230610a99c8bff87b7cf3975e6a5d3f26913af1aa67d09d**
Documento generado en 01/09/2021 01:55:05 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvasse ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 1° de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), septiembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00019-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: JORGE YENNER CONTRERAS SANTOS con C.C. 1.979.294.

Se accede a lo solicitado por las partes, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada, por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1d01b41ad4d5c08e6fdb985a662f9fabbe3fa55bb2b8178f9e5defcac1fd86
Documento generado en 01/09/2021 01:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el presente memorial por medio del cual propone excepciones de mérito. Provea.

SECRETARIO

1° de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2021-00147-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOAQUÍN DALBERTO GONZALES CASADIEGOS con CC No 5.083.656
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con C.C. No. 1.064.840.585, TP. 327.484
EJECUTADO: LEIDY GOMEZ ROJAS con CC No. 26.863.158
APODERADA: MARIA BERTILDE CONTRERAS

Río de Oro, Cesar, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CORRASE TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, por el término de Diez (10) días, para los fines del artículo 443 numeral 1° del CGP.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS identificada con CC. No. 26.863.116 y TP. No. 114.416, apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cb1940a3b4a146ec63f9e3f356113ef1af21d8f2fda7f8ab1debc429b43990**
Documento generado en 01/09/2021 01:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
iprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co